



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 251-2011-MDL/GM

Expedientes N° 004637-2010; 004638 –2010; 004639 –2010 y 004640-2010

Lince, 25 NOV 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: Los Expedientes N° 004637-2010; 004638 – 2010; 004639 –2010 y 004640-2010 seguidos por la Razón Social **NEGOCIACIONES CAPRICORNIO S.A.**, representada por el señor Arturo Walter Sánchez Matos, con domicilio en Jirón Huáscar N° 1654- Distrito de Jesús María y el Recurso de Nulidad interpuesto por el señor **JIMMY ANGULO ARRUE**, con domicilio real en Jr. Guzmán Barrón N° 3840- Distrito de San Martín de Porres y con domicilio procesal en la Av. Benavides N° 4911 – Oficina N° 401- Distrito de Santiago de Surco; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de Sanción Administrativa N° 489-490-491 y 492- 2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 25 de noviembre del 2010 respectivamente, impusieron multas administrativas del 50 % de UIT, por instalar medios de publicidad expresamente prohibidos;

Que, mediante Resoluciones de Gerencia N° 018-019-020 y 021-2011-MDL/GM de fecha 11 de febrero del 2011 respectivamente, se declararon infundados los Recursos de Apelación interpuesto por la Razón Social Negociaciones Capricornio S.A., representada por el señor Arturo Walter Sánchez Matos, contra las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 489-490-491 y 492- 2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 25 de noviembre del 2010; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 24 de junio de 2011, el señor Jimmy Angulo Arrue interpone Recurso de Nulidad contra las Notificaciones de Infracción N° 004757- 004758-004760 y 004761-2011 de fecha 16 de noviembre de 2010 respectivamente, por contravenir el debido proceso y los principios administrativos de legalidad, razonabilidad e imparcialidad;

Que, el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de los expedientes indicados en el Visto, se aprecia que el señor Jimmy Angulo Arrue ha presentado cuatro solicitudes de pedido de nulidad, cuyas pretensiones guardan relación por lo que son acumulables, conforme a lo expresado en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencia de sus fuentes, debiendo acudir a los principios del procedimiento administrativo previsto en la referida ley o, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y, solamente subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil establece que sus disposiciones se aplicarán supletoriamente a lo demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, según el artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 257-2011-MDL/GM

Expedientes N° 004637-2010; 004638 –2010; 004639 –2010 y 004640-2010

Lince, 25 NOV 2011

titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, conforme lo establece el numeral 109.2 del artículo 109° de la citada norma;

Que, de acuerdo al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil Peruano dice que: *"para ejercitar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral"* y en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano que señala: *"El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (...)";*

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes señaladas la titularidad del administrado está dada entre otros por la tenencia de legitimidad. Resulta pertinente indicar que la legitimidad para obrar implica que el proceso se lleva a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material; es decir, significa identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal. En consecuencia, si el o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son los mismos que en la relación jurídica procesal no hay legitimidad para obrar, por lo que no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido;

Que, en el presente caso, cabe precisar que el administrado sancionado, según la documentación que obra en los expedientes N° 004037- 004638 – 004639 – 004640, es la Razón Social NEGOCIACIONES CAPRICORNIO S.A; representada por el señor Arturo Walter Sánchez Matos, y no el señor Jimmy Angulo Arrue, según Notificaciones de Infracción N° 004757- 004758- 004760 y 004761-2011 de fecha 16 de noviembre de 2011 respectivamente, con código 1321 *"Por instalar medios de publicidad expresamente prohibidos"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL. En tal sentido, al no presentar el recurrente documentación que acredite la relación causal respecto a la comisión de la infracción, titularidad relativa a la obligación generada y/o representación de la infractora, de conformidad con los artículos 51°, 52° y 53° de la Ley N° 27444, se deberá declarar improcedente el Recurso presentado;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de Nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad; siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. En tal sentido, el administrado cuando considere que se ha dictado una resolución nula deberá hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos señalados. Por último, cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citada cuerpo legal, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, cabe resaltar que esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos Colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 251-2011-MDL/GM
Expedientes N° 004637-2010; 004638 –2010; 004639
–2010 y 004640-2010

Lince, 25 NOV 2011

individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, mediante Informe Legal N° 036-2011-MDL-GSC/SFC/MGGY de fecha 22 de noviembre de 2011, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo informa que las Notificaciones de Infracción N° 004757- 004758- 004760 y 004761-2011 de fecha 16 de noviembre de 2010, las mismas que han sido giradas a la razón social Negociaciones Capricornio S.A; representada por el señor Arturo Walter Sánchez Matos (Expedientes N° 004637- 004638 – 004639 – 004640-2010), con código de infracción 13.21: “Por instalar medios de publicidad expresamente prohibidos”, no se encuentran debidamente giradas por cuanto no cumplen con los requisitos indicados en el artículo 22° de la Ordenanza N° 214 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA, modificada por la Ordenanza N° 263 –MDL; precisando que estas debieron ser impuestas al Sr. Jimmy Angulo Arrué;

Que, la empresa infractora realizó sus descargos y señala que no es responsable de la instalación de publicidad, teniendo en cuenta que mediante Contrato Privado de fecha 17 de noviembre de 2010, la mencionada empresa, representada por el señor Arturo Walter Sánchez Matos y el señor Arturo Walter Sánchez Matos celebraron un acuerdo para el uso de las instalaciones del local ubicado en Jr. Huascar N° 1654 – Distrito de Jesús María;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial vía proceso contencioso-administrativo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 489-MDL-GSC/SFCA, 490- MDL-GSC/SFCA, 491-MDL-GSC/SFCA y 492-2010-MDL-GSC/SFCA son que estas han sido expedidas en la fecha 25 de noviembre de 2010 respectivamente. Asimismo, las Resoluciones de Gerencia N° 018-2011-MDL/GM, 019-2011-MDL/GM, 020-2011-MDL/GM y 021-2011-MDL/GM, estas han sido expedidas con fecha 11 de febrero del 2011 respectivamente; por lo tanto no ha prescrito dicha facultad, conforme al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, las referidas resoluciones contravienen lo expresamente establecido artículo 22° de la Ordenanza N° 214 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 251 -2011-MDL/GM

Expedientes N° 004637-2010; 004638 -2010; 004639 -2010 y 004640-2010

Lince, 25 NOV 2011

RASA, modificada por la Ordenanza N° 263 -MDL, en cuanto a que las Notificaciones de Infracción N° 004757- 004758- 004760 y 004761-2011 de fecha 16 de noviembre de 2010 respectivamente, debieron ser giradas al infractor el señor Jimmy Angulo Arrue;

Que, en consecuencia, las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 489-MDL-GSC/SFCA, 490- MDL-GSC/SFCA, 491-MDL-GSC/SFCA y 492- 2010-MDL-GSC/SFCA y las Resoluciones de Gerencia N° 018-2011-MDL/GM, 019-2011-MDL/GM, 020-2011-MDL/GM y 021-2011-MDL/GM, al contravenir las normas reglamentarias establecidas en el Ordenanza N° 214 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA, modificada por la Ordenanza N° 263 -MDL, devienen en nulas de pleno derecho, por contravenir el debido procedimiento y los principios del procedimiento administrativo de legalidad, razonabilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27444;

Que, por último, esta Corporación Edil considera que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo deberá, de considerarlo pertinente, iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jimmy Angulo Arrue, debido a que habiendo sido arrendado el inmueble comercial denominado "Maracaná" por dicho señor, sería el único responsable por el incumplimiento de las normas de publicidad exterior sin autorización en la jurisdicción de Lince;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 824-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR de Oficio los Expedientes Administrativos N° 004637-2010, 004638 -2010, 004639-2010 y 004640-2010.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Nulidad por falta de legitimidad para obrar, interpuesto por el señor Jimmy Angulo Arrue.

ARTICULO TERCERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 489-MDL-GSC/SFCA, 490- MDL-GSC/SFCA, 491-MDL-GSC/SFCA y 492-2010-MDL-GSC/SFCA y las Resoluciones de Gerencia N° 018-2011-MDL/GM, 019-2011-MDL/GM, 020-2011-MDL/GM y 021-2011-MDL/GM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- La Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jimmy Angulo Arrue.

ARTICULO QUINTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

